



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL INMUEBLE DENOMINADO “CENTRO DE SALUD SAN ANTON” Y AUTORIZAR LA REVERSIÓN DE INMUEBLE AL PATRIMONIO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 10-12-2020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:11

ASUNTO: CENTRO SALUD SAN ANTON

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Descripción de la finca del Registro de la Propiedad de Cartagena, nº2	TOTAL	
2	Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud	TOTAL	
3	Informe de reversión/retrocesión a la Tesorería General de la Seguridad Social, por parte de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
4	Certificación catastral	TOTAL	
5	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
6	Propuesta a Consejo de Gobierno	TOTAL	
7	Certificación de Consejo de Gobierno de fecha 10-12-2020	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a diez de diciembre de dos mil veinte.

1

ANA MARTINEZ MARTINEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CARTAGENA N°2
CALLE MAYOR N° 36, 3ª PLANTA

Fecha de Emisión: VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

Código registral único: 30014000198903 antes FINCA DE SAN
ANTON N°: 30600

DESCRIPCION DE LA FINCA

Naturaleza URBANA: Solar

Localización: CALLE RECOLETOS 82, Situación: SAN ANTON

N°Orden: URBANA

Ref.Catastral:NO CONSTA Polígono: Parcela:

Superficies: Construida: trescientos once metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados Util: doscientos ochenta y seis metros, noventa y dos decímetros cuadrados

Sobre dicho terreno se ha construido UN EDIFICIO DE PLANTA BAJA, destinado a LOCAL SOCIAL.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR

N.I.F.

TOMO LIBRO FOLIO ALTA

TESORERIA GENERAL SEGURIDAD S 03.069.010-A 2303 306 204 3

La totalidad del pleno dominio por título de **CESION GRATUITA**

Mediante escritura otorgada el día 19/04/1991, ante el notario MARTÍN GARCÍA-RIPOLL ESPÍN de MURCIA

CARGAS

Esta finca está afectada al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto.

CEDIDO EL DERECHO DE USO DE ESTA FINCA, a la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA. Inscripción 4ª, de fecha 20 de Mayo de 2016.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISOS:

- Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, antes de la apertura del diario.

- Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro.

- La constancia de la Referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo mas que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (R. DGRyN de 2 de Junio de 2012)

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E.

27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

APLICACION LEY DE TASAS 8/1989

Base: Disposición adicional 3ª

Honorarios con IVA: 3,64 euros

Nº Arancel: 4.1F

ANA MARTINEZ MARTINEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CARTAGENA Nº2
CALLE MAYOR Nº 36, 3ª PLANTA

Fecha de Emisión: VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

Código registral único: 30014000231440 antes FINCA DE SAN
ANTON Nº: 34730

DESCRIPCION DE LA FINCA

Naturaleza URBANA: Edificio servicios

Localización: CALLE RECOLETOS SN, Situación: BARRIO SAN ANTON

Ref.Catastral:6755322XG7665N0002SX Polígono: Parcela:

Superficies: Util: doscientos ochenta y un metros, veintisiete decímetros cuadrados Terreno: trescientos setenta y seis metros, cuarenta y seis decímetros cuadrados Edificada: trescientos diez metros, setenta y un decímetros cuadrados

Linderos:

Norte, CENTRO DE SALUD

Sur, CALLE SAGRADA FAMILIA

Este, RESTO DE DONDE EL TERRENO PROCEDE

Oeste, CALLE RECOLETOS

CENTRO MEDICO-SOCIAL DE PLANTA BAJA

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO LIBRO FOLIO ALTA
TESORERIA GENERAL DE LA SEGUR Q3069010A	2369	372 217 2

100,00000%(TOTALIDAD) del pleno dominio por título de **CESION GRATUITA**
Mediante escritura otorgada el día 08/05/2008, ante el notario MIGUEL TRAPOTE RODRÍGUEZ de CARTAGENA, protocolo 611/2008

CARGAS

Esta finca está afectada al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto.

Esta finca figura adsrita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de Real Decreto 1474/2001 de 27 de Diciembre sobre traspaso a referida Comunidad Autónoma de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud. Según resulta de la inscripción 2ª de esta finca, fecha dos de Junio de dos mil ocho, motivada por escritura otorgada el ocho de Mayo de dos mil ocho ante el Notario de Cartagena Don Miguel Trapote Rodríguez.

Esta finca está afectada al pago de la liquidación ó liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto.

En escritura de cesión gratuita de esta finca por el Ayuntamiento de Cartagena a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, otorgada el ocho de Mayo de dos mil ocho ante el Notario de Cartagena Don Miguel Trapote Rodríguez, se pacta que "esta finca objeto de cesión está destinada a la ampliación del Centro de Salud situado en la calle Recoletos del Barrio de San Antonio Abad de Cartagena. Con arreglo a los términos del acuerdo del Pleno relacionado, las partes pactan que el fin para el que se otorga la cesión ha de cumplirse en el plazo máximo de cinco años, y debe mantenerse durante los treinta años siguientes. En el caso de transcurrir uno y otro plazo sin que hubieran cumplido dichas condiciones se considerará resuelta la cesión y el bien objeto de la misma revertirá al patrimonio del Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones". Dicha escritura causó la inscripción 2ª, fecha dos de Junio de dos

mil ocho.

CEDIDO EL DERECHO DE USO DE ESTA FINCA, a la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA. Inscripción 4ª, de fecha 20 de Mayo de 2016.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISOS:

- Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, antes de la apertura del diario.
- Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro.
- La constancia de la Referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo mas que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (R. DGRyN de 2 de Junio de 2012)

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

APLICACION LEY DE TASAS 8/1989

Base: Disposición adicional 3ª

Honorarios con IVA: 3,64 euros

Nº Arancel: 4.1F



XXX, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CERTIFICO: Que según consta en el Borrador del Acta de la Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 15 de octubre de 2020, se adoptó según Propuesta nº 61/2020 adjunta, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar innecesario el uso del inmueble del Centro de Salud de Cartagena-San Antón y proponer su desascripción y reincorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que, en su caso, decida la reversión del inmueble a la Tesorería General de la Seguridad Social.



INFORME

Reversión/Retrocesión a la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble inventariado C/1206 denominado “Centro de Salud San Antón” situado en la Barriada de San Antón de Cartagena.

A instancias de la titular de la Dirección General de Patrimonio, se emite el presente informe desde la perspectiva estrictamente patrimonial.

Conforme consta en Inventario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del derecho de uso del inmueble denominado “Centro de Salud San Antón”, inventariado con nº C/1206, sito en la Calle Recoletos nº 96 de la Barriada de San Antón en Cartagena con la calificación jurídica de demanial, referencia catastral 6755322XG7665N0002SX e inscrito en el Registro de la Propiedad de Cartagena nº 2 como fincas nº 30.600 y 34.730.

Dicho derecho fue adquirido en virtud del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, en el que prevé en su apartado F) 9 su reversión en caso de no uso o cambio de destino para el que se adscribieron.

Por Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, se aceptan las referidas competencias, atribuyéndose las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Consejería de Sanidad y Consumo a través de su ente instrumental Servicio Murciano de Salud al que queda adscrito el bien inmueble desde entonces.

Mediante escrito de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud de fecha 10 de febrero de 2020, nos informan que tienen previsto la puesta en servicio de un nuevo Centro de Salud en la Zona Básica de Salud de San Antón en Cartagena y consecuentemente *“el cese definitivo del uso sanitario del citado inmueble por la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud con fecha 31 de mayo de 2020”* y



solicitan realizar los trámites patrimoniales que correspondan en relación al Real Decreto 1474/2001.

En fecha 15 de octubre de 2020 el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud acuerda "*declarar innecesario el uso del inmueble del Centro de Salud Cartagena-San Antón y proponer su desascripción y reincorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma*".

Dada la voluntad del Servicio Murciano de Salud procede la desascripción del inmueble y reincorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la reversión del mismo a la Tesorería General de la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 27.3 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda comprobar la aplicación de los bienes o derechos al uso que motivó su adscripción (en este caso, centro de salud), y en su caso, promover la reincorporación de los mismos al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Del escrito del Servicio Murciano de Salud se desprende que habiendo sido declarado innecesario el uso del inmueble por traslado corresponde su desadscripción del citado Ente y simultánea desafectación del dominio público, que de conformidad con los artículos 28 y 29.2 de la Ley 3/1992 citada, ésta corresponde cuando los bienes y derechos de dominio público dejan de estar destinados a la prestación del servicio público, y será en todo caso expresa, siendo competente para ello el Consejo de Gobierno a propuesta de la actual Consejería de Presidencia y Hacienda.

Una vez llevada a cabo la desadscripción, el siguiente paso es revertir a la Tesorería General de la Seguridad Social el uso del inmueble.

En el apartado F.9 del Anexo el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, se dice en relación a la reversión de los bienes transferidos que "*Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del patrimonio de la*



misma a la Tesorería General en caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben(...)”.

Por lo que respecta a la competencia para resolver sobre la procedencia o no de la reversión, ante la falta de regulación en la Ley 3/1992 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se opta por atribuir tal competencia al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, aplicando la analogía del artículo 65.1 de la misma Ley, teniendo en cuenta que el acto del que deriva y trae causa la hipotética reversión es una transferencia aceptada por el Consejo de Gobierno (Decreto 93/2001, de 28 de diciembre), siendo así lo más coherente que el mismo órgano que aceptó el inmueble de referencia, determine su salida del patrimonio autonómico.

El acto deberá adoptar la forma de Acuerdo puesto que no se establece forma jurídica específica (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM), y una vez adoptada, deberá realizarse la entrega de los bienes mediante la correspondiente Acta.

En definitiva, se informa favorablemente la operación patrimonial solicitada en los siguientes términos:

PRIMERO: Dejar sin efecto la adscripción al Servicio Murciano de Salud y desafectar del dominio público, por no estar sujeto a uso o utilidad pública alguna el inmueble denominado “Centro de Salud San Antón”, situado en la Calle Recoletos nº 96 de la Barriada de San Antón en Cartagena inventariado con nº C/1206.

SEGUNDO: Autorizar la retrocesión/reversión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble descrito en el apartado anterior, al no estar prevista su utilización en la gestión de las funciones y servicios transferidos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra.

En el documento de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del adquirente de que con la entrega y recepción del inmueble, se considerará satisfecho su derecho sin que tenga nada que reclamar ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión del mismo.



TERCERO: Todos los trámites y gastos que se generen como consecuencia de esta operación patrimonial, y en particular, inscripción catastral y en Registro de la Propiedad, correrán de cargo del adquirente, y los impuestos, según Ley.

CUARTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO: Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material de la presente Acuerdo.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 6755322XG7665N0002SX

Localización: CL RECOLETOS - SAN ANTON 96 TODOS 30205 CARTAGENA [CARTAGENA] [MURCIA]

Clase: Urbano

Uso principal: Sanidad,Benefic

Superficie construida: 906 m2

Año construcción: 1985

Valor catastral [2020]:

523.978,39 €

Valor catastral suelo:

24.325,21 €

Valor catastral construcción:

499.653,18 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social

D.P. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MURCIA

NIF/NIE

Q3069010A

Derecho

100,00% de propiedad

Domicilio fiscal

CL ORTEGA Y GASSET 30009 MURCIA [GUADALUPE] [MURCIA]

Construcción

Esc./Plta./Prta. Destino

T/OD/AS SANIDAD

Superficie m²

334

Esc./Plta./Prta. Destino

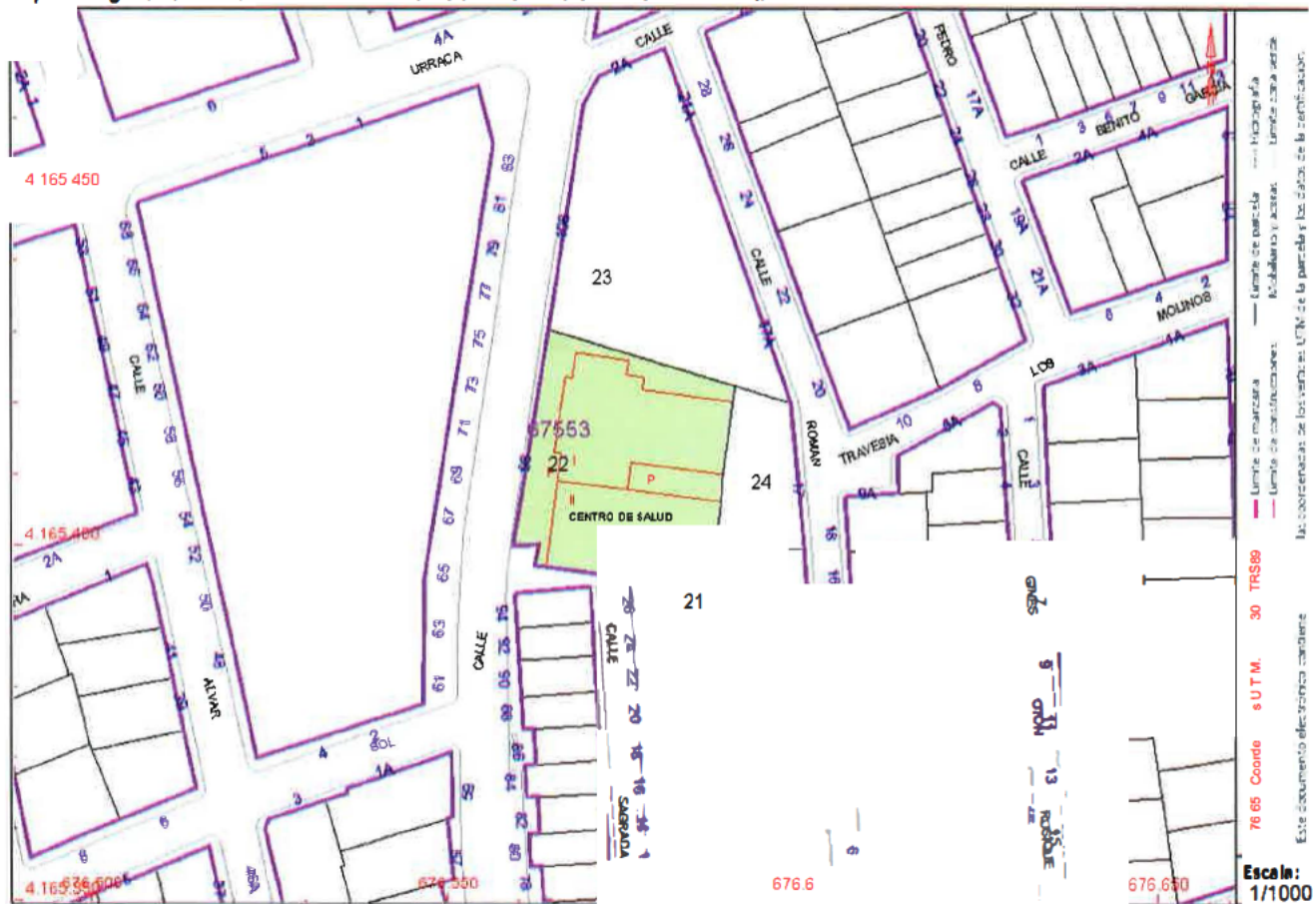
T/OD/OS SANIDAD

Superficie m²

572

Superficie gráfica: 849 m2

Parcela construida sin división horizontal



E



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 6755322XG7665N0002SX



Referencia catastral: 6755324XG7665N0001YZ

Localización: CL ROMAN BONO - SAN ANTON 17
CARTAGENA [CARTAGENA] [MURCIA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

NIF
P3001600J

Domicilio fiscal
CL SAN MIGUEL 8
30201 CARTAGENA [CARTAGENA] [MURCIA]



Referencia catastral: 6755323XG7665N0001BZ

Localización: CL RECOLETOS - SAN ANTON 108
CARTAGENA [CARTAGENA] [MURCIA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social
BLAYA GARCIA LEONOR MARIA

NIF
22976979W

Domicilio fiscal
AV MURCIA 33 PI:BJ
30203 CARTAGENA [CARTAGENA] [MURCIA]



Referencia catastral: 6755321XG7665N0001WZ

Localización: CL SAGRADA FAMILIA-SAN ANTON 26
CARTAGENA [CARTAGENA] [MURCIA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social
SETIEN ALCARAZ IÑAKY

NIF
23053930H

Domicilio fiscal
CL SAGRADA FAMILIA SAN ANTON
26 Es:1 PI:00
30205 CARTAGENA [CARTAGENA] [MURCIA]



N/REF. SJ/173/2020

ASUNTO: INFORME JURÍDICO

Ref. Exp.: “Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de desafectación del dominio público para su reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social del Centro de Salud de San Antón de Cartagena”.

Vista la Propuesta de Acuerdo de la referencia, examinado el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

Es objeto del presente informe la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de desafectación del dominio público previa a su reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social, del Centro de Salud de San Antón sito en la calle Recoletos, nº 96, de la Barriada de San Antón de Cartagena, cuyo uso fue cedido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a dicha Comunidad Autónoma de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y cuya aceptación tuvo lugar mediante Decreto nº 93/2001, de 28 de diciembre, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios traspasados (BORM nº 1, de 2 de enero de 2002).

En el nº 27 de la Relación Nº 3 (Suplemento del BOE nº 312) figura entre los bienes objeto de cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el siguiente:

“C.S. Cartagena-San Antón, C/ Recoletos, 98, C.P. 30205 - Cartagena (San Antón), de 855 m², cuya titularidad corresponde a la TGSS”.

Dicho bien inmueble consta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia bajo el nº C/1206, con la calificación jurídica de demanial, y está inscrito en el Registro de la Propiedad de Cartagena Nº 2, fincas números 30.600 y 34.730.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO.

Por Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y mediante el Decreto nº 93/2001, de 28 de diciembre, se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios traspasados a la citada



Comunidad Autónoma (BORM nº 1, de 2 de enero de 2002).

En el expediente remitido para informe de este Servicio Jurídico constan los siguientes documentos:

Certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble con número de referencia catastral 6755322XG7665N0002SX.

Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Cartagena Nº 2, fincas registrales números 30.600 y 34.730.

Comunicación Interior remitida en fecha 10/02/2020 por la Secretaria General Técnica del Servicio Murciano de Salud a la Dirección General de Patrimonio, comunicando la inminente puesta en servicio de un nuevo Centro de Salud en la zona de San Antón de Cartagena, y consiguientemente, el cese en el uso de las instalaciones del antiguo Centro de Salud propiedad de la TGSS previsto para el día 31 de mayo de 2020.

Certificación de la Secretaria del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 18/10/2020, con el visto bueno del Presidente, del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2020, por el que se declara innecesario el uso del inmueble del Centro de Salud de Cartagena-San Antón, procediendo a su desadscripción y reincorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dar traslado del mismo a la Dirección General Patrimonio para que decida, en su caso, la reversión de dicho inmueble a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Informe de fecha 9/11/2020 de la Jefa de Sección Jurídico Patrimonial, con la conformidad del Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial y del Subdirector General de Patrimonio, favorable a la propuesta de desafectación del bien del dominio público y de reversión a la TGSS, y propuesta de la Directora General Patrimonio de igual fecha, de elevación por el Consejero de Presidencia y Hacienda al Consejo de Gobierno de la correspondiente propuesta de acuerdo.

Borrador de propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, remitido junto con el resto del expediente a este Servicio Jurídico para informe, mediante comunicación Interior de la Directora General de Patrimonio de fecha 13/11/2020.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.

Según se establece en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (BOE Nº 312, de 29 diciembre 2001):

~



"Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 26 de diciembre de 2001, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas."

7. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes patrimoniales afectados al Instituto Nacional de la Salud que se recogen en el inventario detallado de la **relación adjunta número 3.**

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo figurar los inmuebles adscritos en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

8. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, debiendo hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en defensa de los mismos, procedan en Derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso.

9. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del patrimonio de la misma, a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso."

En este mismo sentido, el artículo 104, apartado 1, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone:

Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos a otras administraciones o entidades de derecho público, salvo que otra cosa se establezca en el acuerdo de traspaso o en base al mismo, revertirán a la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscribieron, conforme a lo dispuesto en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, siendo a cargo de la administración o entidad a la que fueron adscritos los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como la subrogación en el pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso."



Y en cuanto al régimen jurídico aplicable, el artículo 103 del mismo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 103. Patrimonio.

1. *Las cuotas, bienes, derechos, acciones y recursos de cualquier otro género de la Seguridad Social constituyen un patrimonio único afecto a sus fines, distinto del patrimonio del Estado.*

2. *La regulación del patrimonio de la Seguridad Social se regirá por las disposiciones específicas contenidas en la presente ley, en sus normas de aplicación y desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Las referencias que en dicha ley se efectúan a las Delegaciones de Economía y Hacienda, a la Dirección General del Patrimonio del Estado y al Ministerio de Hacienda se entenderán hechas, respectivamente, a las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social y al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

La citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 150 y 151 la reversión de los bienes cedidos a la administración cedente en los siguientes términos:

"Artículo 150. Resolución.

1. *Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.*

2. *La resolución de la cesión se acordará por el Ministro de Hacienda, respecto de los bienes y derechos de la Administración General del Estado, y por los presidentes o directores de los organismos públicos, cuando se trate de bienes o derechos del patrimonio de éstos. En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.*

Artículo 151. Publicidad de la cesión.

1. *La cesión y la reversión, en su caso, se harán constar en el Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio del Estado.*

2. *Si la cesión tuviese por objeto bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, se procederá a la práctica del correspondiente asiento a favor del cesionario en el Registro de la Propiedad, y no surtirá efecto la cesión en tanto no se cumplimente este requisito, para lo cual el cesionario deberá comunicar a la Dirección General del Patrimonio del Estado la práctica del asiento.*

En la inscripción se hará constar el fin a que deben dedicarse los bienes y cualesquiera otras condiciones y cargas que lleve aparejada la cesión, así como la advertencia de que el incumplimiento de las mismas dará lugar a su resolución.

3. *La Orden por la que se acuerde la resolución de la cesión y la reversión del bien o derecho será título suficiente para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad o en los*



registros que procedan, así como para la reclamación, en su caso, del importe de los detrimentos o deterioros actualizado al momento en que se ejecute el acuerdo de reversión.

4. Semestralmente se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" una relación de las cesiones efectuadas durante dicho período."

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y por lo que respecta a la desafectación de los bienes demaniales, los artículos 28 y 29 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, disponen lo siguiente:

"Artículo 28.

La desafectación procederá cuando los bienes o derechos de dominio público dejen de estar destinados al uso general o a la prestación de servicios públicos.

La desafectación será, en todo caso, expresa.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellos bienes o derechos que hayan sido adquiridos mediante expropiación forzosa, el reconocimiento del derecho de reversión llevará implícita la desafectación del bien o derecho a que se refiera.

Artículo 29.

La desafectación de los bienes y derechos que no sean precisos al uso general o al servicio público podrá efectuarse:

1. Por ley de la Asamblea Regional, de acuerdo con lo previsto para la afectación.

2. Por un acto expreso de la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo competente para ello el Consejo de Gobierno, cualquiera que haya sido el título o procedimiento por el que se haya integrado el bien en el patrimonio de la Comunidad, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, previo expediente en el que se acreditará que no es necesaria su afectación al uso general o al servicio público."

CUARTO.- CONSEJERÍA PROPONENTE: PRESIDENCIA Y HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 1 de agosto), de reorganización de la Administración Regional, por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias, corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia patrimonial.

Y según el artículo 10 del Decreto 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 7 de septiembre), la Dirección General de Patrimonio es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.



Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

Y según se establece en el ya citado artículo 29 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en la actualidad del Consejero de Presidencia y Hacienda, efectuar la desafectación de los bienes cedidos mediante acto expreso, previa tramitación del oportuno expediente en el que se acreditará que no es necesaria su afectación al uso general o al servicio público.

CONCLUSIÓN:

Expuesto cuanto antecede, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de desafectación del Centro de Salud de San Antón de Cartagena del dominio público, para su posterior reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social, organismo que ostenta su titularidad, al cesar el uso por el Servicio Murciano de Salud que motivó su cesión, por considerar que la misma se ajusta a las prescripciones legales básicas que le son de aplicación.

Una vez adoptado el Acuerdo de Consejo de Gobierno deberá darse traslado inmediato del mismo a la Dirección General de la TGSS en Murcia, para que realice los trámites oportunos para la efectiva reversión del bien inmueble al citado organismo estatal.

o o



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Conforme consta en Inventario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del derecho de uso del inmueble denominado “Centro de Salud San Antón”, inventariado con nº C/1206, sito en la Calle Recoletos nº 96 de la Barriada de San Antón de Cartagena, con la calificación jurídica de demanial, referencia catastral 6755322XG7665N0002SX e inscrito en el Registro de la Propiedad de Cartagena Nº 2, fincas 30.600 y 34.730.

Dicho derecho fue adquirido en virtud del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, cuyo Anexo recoge el contenido del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias adoptado en su sesión del día 26 de diciembre de 2001, el cual en la letra F, apartado 9, establece que los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán a la Tesorería General en caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma con el abono de los gastos de conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

Por Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, se aceptan las referidas competencias, atribuyéndose las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la entonces denominada Consejería de Sanidad y Consumo, a través de su ente instrumental “Servicio Murciano de Salud” al que fue adscrito el bien inmueble.

Mediante escrito de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud de fecha 10 de febrero de 2020, se comunica a la Dirección General de Patrimonio la puesta en servicio de un nuevo Centro de Salud en la Zona Básica de Salud de San Antón en Cartagena y consecuentemente “*el cese definitivo del*



uso sanitario del citado inmueble por la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud con fecha 31 de mayo de 2020 y solicitan realizar los trámites patrimoniales que correspondan en relación al Real Decreto 1474/2001.

En fecha 15 de octubre de 2020, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud acuerda *“declarar innecesario el uso del inmueble del Centro de Salud Cartagena-San Antón y proponer su desascripción y reincorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma”*.

En virtud de ello, procede la desadscripción del inmueble del Servicio Murciano de Salud y su reincorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su posterior reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero que suscribe eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Dejar sin efecto la adscripción al Servicio Murciano de Salud y desafectar del dominio público, por haber dejado de destinarse al uso público para el que se cedió, el inmueble denominado “Centro de Salud San Antón”, situado en la Calle Recoletos, nº 96 de Cartagena, inventariado con nº C/1206.

SEGUNDO: Autorizar la reversión del citado inmueble al patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social, al no estar prevista su utilización en la gestión de las funciones y servicios transferidos mediante el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud.



En el documento de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del adquirente de que con la entrega y recepción del inmueble, se considerará satisfecho su derecho sin que tenga nada que reclamar ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión.

TERCERO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.



**D.XXX, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de diciembre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Dejar sin efecto la adscripción al Servicio Murciano de Salud y desafectar del dominio público, por haber dejado de destinarse al uso público para el que se cedió, el inmueble denominado "Centro de Salud San Antón", situado en la Calle Recoletos, nº 96 de Cartagena, inventariado con nº C/1206.

SEGUNDO: Autorizar la reversión del citado inmueble al patrimonio de la Tesorería General de la Seguridad Social, al no estar prevista su utilización en la gestión de las funciones y servicios transferidos mediante el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud.

En el documento de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del adquirente de que con la entrega y recepción del inmueble, se considerará satisfecho su derecho sin que tenga nada que reclamar ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión.

TERCERO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.